

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 00211- 2021



Artículo Primero.- Aprueban el Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, que forma parte de la presente Resolución:

“REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS Y REPRESENTANTES DE LOS SISTEMAS FINANCIERO Y DE SEGUROS”

CAPÍTULO I

1.- Alcance

Las normas de este Reglamento son aplicables para la constitución, reorganización y otras autorizaciones de naturaleza similar, requeridas por las empresas a que se refiere el artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, sus subsidiarias, así como para el establecimiento de empresas del sistema financiero y de seguros del exterior, en adelante empresas, y de representantes de empresas no establecidas en el país.

2.- Solicitud de reunión previa

Previo a la presentación de la solicitud de organización, los organizadores pueden solicitar a la Superintendencia reunirse para presentar su plan de negocio y recibir información sobre las expectativas del supervisor, los requisitos, trámites, lineamientos generales, criterios de evaluación y forma de comunicación de los resultados de la evaluación. Dicha información también se encuentra publicada en el Portal Web Institucional.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN

3.- Solicitud de organización

3.1 Los organizadores deben presentar la solicitud de organización a la Superintendencia, adjuntando la siguiente información:

- a) Proyecto de minuta de constitución social.
- b) Relación de organizadores y accionistas indicando su participación; y la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 de este Reglamento.
- c) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta de constitución social o de los que se haya propuesto su designación; y la información que se solicita en el artículo 8 de este Reglamento.
- d) El estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión.
- e) Certificado de depósito de garantía, constituido en una empresa del sistema financiero del país y vigente al momento de presentarse la solicitud, a la orden de la Superintendencia o endosado a su favor, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del capital mínimo vigente a la fecha de la solicitud.
- f) Cronograma de implementación de actividades requeridas para la presentación de la solicitud de comprobación para funcionamiento.
- g) Cuestionario de autoevaluación de organización debidamente suscrito conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Superintendencia, de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Institucional.
- h) Documentos que sustenten las fuentes de capital propio con el que se propone iniciar operaciones.

3.2 La Superintendencia puede requerir el envío de la información establecida en los incisos b), c), d) f) y g) del párrafo anterior, a través de medios electrónicos, conforme a los mecanismos y condiciones que establezca.

3.3 En el caso de la constitución de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito o Cajas Municipales de Crédito Popular, adicionalmente a la información antes referida, debe presentarse una copia del acuerdo del Concejo Municipal competente que determine la creación de la Caja y del nombramiento de los representantes designados. La referida copia debe ir acompañada de una declaración jurada sobre su autenticidad, suscrita por los organizadores.

3.4 Para la solicitud de autorización de organización de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito se debe adjuntar la opinión de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

3.5 La información presentada debe mantenerse actualizada, para lo cual los organizadores deben comunicar a la Superintendencia cualquier cambio que implique modificación en los datos que hayan sido proporcionados, dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la modificación.

4.- Información sobre organizadores

4.1 Los organizadores de las empresas deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, además de la idoneidad técnica, establecidos en este Reglamento, y no estar incurso en los impedimentos y limitaciones establecidas en los artículos 20, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General.

4.2 En el caso de los organizadores personas o entes jurídicos, el responsable ante la Superintendencia de las gestiones de autorización de organización y funcionamiento de la empresa, designado por el organizador, debe cumplir los requisitos de idoneidad técnica y moral.

4.3 Los organizadores de las empresas deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información sobre ellos:

- a) El “Cuestionario informativo”, suscrito por el organizador, de acuerdo con el formato del Anexo I de este Reglamento.
- b) Información precisa sobre el origen de los recursos con los que se propone pagar las acciones de la empresa.
- c) En caso de personas naturales:
 - i. El “Currículum vitae”, suscrito por los organizadores, de acuerdo al formato del Anexo II de este Reglamento.
 - ii. El “Informe de la situación patrimonial”, suscrito por los organizadores, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo con el formato del Anexo III de este Reglamento, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos distinta a la de la Superintendencia.
- d) En caso de personas jurídicas:
 - i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia de estatuto de la empresa.
 - ii. Copia certificada del acuerdo del órgano social correspondiente, extendida por el gerente general de la persona jurídica en el que se convenga la designación del personal autorizado responsable ante la Superintendencia de las gestiones para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa.
 - iii. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como, los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso de que el organizador se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
 - iv. En caso de que la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, el informe de la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
 - v. Los “Currículum vitae” firmados por el personal autorizado responsable ante la Superintendencia de las gestiones para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa, de acuerdo con el formato del Anexo II de este Reglamento.
- e) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda requerir información adicional.

5.- Información sobre accionistas

5.1 Los accionistas de la empresa en formación y sus beneficiarios finales deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, establecidos en esta norma, y no estar incurso en los impedimentos y limitaciones establecidas en los artículos 20, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General.

5.2 Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información requerida de los accionistas de la empresa en formación y sus beneficiarios finales:

- a) El “Cuestionario informativo”, debidamente suscrito, de acuerdo con el formato del Anexo I de este Reglamento.
- b) Información precisa sobre el origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.
- c) En caso de personas naturales:
 - i. Los “Informes de la situación patrimonial”, firmadas por el accionista de la empresa en formación, correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios, de acuerdo con el formato del Anexo III de este Reglamento, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos distinta a la de la Superintendencia.
- d) En caso de personas jurídicas:
 - i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia de estatuto de la empresa.
 - ii. Copia certificada del acuerdo del órgano social correspondiente, extendida por el gerente general de la persona jurídica en el que se convenga la participación en la empresa por constituir, así como la designación de la persona que la representará.
 - iii. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales de los propietarios significativos; así como los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso el propietario significativo se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
 - iv. En caso de que la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, el informe de la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
 - v. La “Información sobre beneficiarios finales por propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo IV de este Reglamento.
 - vi. La “Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo V de este Reglamento.
 - vii. En caso los accionistas o los beneficiarios finales sean entes controladores que pertenezcan a algún sistema financiero o de seguros del exterior, una constancia emitida por el organismo similar a la Superintendencia encargado de supervisar a dichos entes indicando que no encuentra objeción a la solicitud de organización.
 - viii. Para el caso de los accionistas o beneficiarios finales cuya supervisión consolidada no corresponda a la Superintendencia, los organizadores adicionalmente deben acreditar de que han comunicado al supervisor de origen que este recibirá un cuestionario de la Superintendencia sobre aspectos de supervisión consolidada conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Superintendencia, de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Institucional.
- e) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio de que la Superintendencia pueda requerir información adicional .

6.- Información sobre grupo económico

En caso los accionistas pertenezcan a un grupo económico, los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información con relación al grupo económico al que pertenecen:

- a) Breve reseña de los antecedentes del grupo económico, la relación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos que lo conforman y principales actividades, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control.
- b) Ámbito geográfico donde opera, volúmenes de negocio y participación de mercado, planes de expansión y descripción de la situación económica-financiera del grupo económico.
- c) Diagrama que muestre la conformación del grupo económico y que incluya a todas las personas jurídicas y entes jurídicos o vehículos que lo conforman, sean o no del ámbito financiero, y las relaciones entre ellas.
- d) La relación de los propietarios significativos de los integrantes del grupo económico y sus beneficiarios finales y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos.
- e) La relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos.
- f) En caso corresponda, el impacto de la constitución de la empresa en los grupos consolidables, así como la proyección de los requerimientos patrimoniales y el cálculo del patrimonio efectivo de dichos grupos.

La Superintendencia puede solicitar la relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de los integrantes del grupo económico, personas jurídicas y/o entes jurídicos.

7.- Directores, gerentes y principales funcionarios

7.1 Los directores, gerentes y principales funcionarios deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y técnica establecidos en esta norma, y no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 81 de la Ley General.

7.2 Los directores de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben cumplir, adicionalmente, con los requisitos establecidos en este Reglamento para la elección de los representantes al directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015.

7.3 En el caso de directores independientes, estos deben cumplir, adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos anteriores, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017.

7.4 Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta o de los que se haya propuesto su designación a que se refiere el inciso a) del párrafo 4.1 del artículo 4 de este Reglamento para la evaluación de los referidos requisitos:

- a) El "Cuestionario informativo" suscrito por el director, gerente o principal funcionario, de acuerdo con el formato del Anexo I de este Reglamento.
- b) El "Currículum vitae" suscrito por el director, gerente o principal funcionario, de acuerdo con el formato del Anexo II de este Reglamento.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

8.- Solicitud de autorización de funcionamiento

8.1 Los organizadores deben cumplir con todos los requisitos exigidos para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con la información presentada en la etapa de organización, y presentar la solicitud de autorización de funcionamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días de otorgado el certificado de autorización de organización. En el caso de que los organizadores no cumplan con presentar la solicitud de autorización de funcionamiento en el plazo antes indicado, la Superintendencia acepta a trámite la solicitud, estando facultada a no modificar los plazos que requiere para realizar la evaluación integral de la solicitud de funcionamiento.

8.2 Los organizadores deben presentar la solicitud de autorización de funcionamiento, adjuntando la siguiente información:

- a) Datos de la inscripción registral de la constitución de la empresa.
- b) Información actualizada de los organizadores señalada en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Relación actualizada de accionistas y la información señalada en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
- d) Relación actualizada de directores, gerentes y principales funcionarios, y la información señalada en el artículo 8 del presente Reglamento.
- e) Manuales de políticas y procedimientos aprobados y demás documentos pertinentes, conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Superintendencia, de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Institucional.
- f) Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.
- g) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- h) Cronograma actualizado de implementación del plan de negocios.
- i) Solicitud de autorización para la subcontratación significativa de procesamiento de datos en el exterior y/o del servicio de auditoría interna, cuando corresponda.
- j) Solicitud de aprobación de cláusulas generales de contratación o del registro de modelos de pólizas de seguro, según corresponda.
- k) Solicitud de apertura de oficina principal, agencias, oficinas especiales y cajeros corresponsales, cuando corresponda.
- l) Cuestionario de autoevaluación debidamente suscrito, conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Superintendencia, de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Institucional.
- m) Declaración jurada sobre aspectos tributarios, conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Superintendencia, de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Institucional.
- n) Informes sustentados sobre las pruebas realizadas a los sistemas que soportarán el desarrollo de sus operaciones.

8.3 La remisión de la información establecida en el párrafo anterior se puede efectuar mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

8.4 La Superintendencia da respuesta a la solicitud de autorización de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del certificado de autorización de organización.

9.- Evaluación integral de la solicitud de autorización de funcionamiento

9.1 Presentada la solicitud de autorización de funcionamiento, acompañada de la información requerida por el presente Reglamento, la Superintendencia realiza una evaluación integral de la solicitud dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, para lo cual puede convocar a reuniones con los organizadores, accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios.

9.2 Como resultado de la evaluación realizada por la Superintendencia, de presentarse el caso, se formulan las observaciones y requerimientos que correspondan, solicitando la subsanación a los organizadores.

9.3 El plazo de la evaluación integral de la solicitud de autorización de funcionamiento puede extenderse como máximo hasta ciento veinte (120) días antes de la caducidad del certificado de autorización de organización.

9.4 La evaluación de los requisitos y la no incursión en los impedimentos señalados en los artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento, se realiza conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

9.5 La Superintendencia puede solicitar mayor información a la empresa luego de haber recibido la solicitud de autorización de funcionamiento, en función a: (i) los cambios ocurridos respecto al expediente original de organización y/o (ii) del tiempo que haya transcurrido entre la emisión del certificado de autorización de organización y la presentación de la solicitud respectiva, en caso hayan variado los supuestos iniciales del proyecto y/o el entorno económico, factores que podrían afectar el perfil de riesgo de la empresa.

10.- Visita de comprobación

Como parte de la evaluación integral de la que trata el artículo anterior, la Superintendencia realiza comprobaciones in-situ destinadas a examinar la situación de la empresa, las cuales culminan antes del término de vigencia del certificado de autorización de organización.

11.- Resolución y certificado de autorización de funcionamiento

11.1 Efectuadas las comprobaciones, y de no existir observaciones, o requerimientos adicionales, dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días, la Superintendencia expide la resolución de autorización y otorga el certificado de autorización de funcionamiento.

11.2 El certificado de autorización de funcionamiento debe ser publicado por los organizadores por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado por primera vez dicho certificado.

11.3 Los organizadores deben remitir mediante medios electrónicos a la Superintendencia una copia de la publicación del certificado el mismo día de efectuada, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

11.4 El certificado de autorización de funcionamiento debe exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público y en su portal web.

12.- Inscripción de acciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General, la empresa debe acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social, según corresponda, antes de iniciar sus operaciones con el público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Solicitudes en trámite

Se aplican a los procesos de autorización iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia, salvo que establezcan mayores requisitos para el supervisado. La Superintendencia puede exigir información adicional si considera que tienen una incidencia significativa en la evaluación de la solicitud de autorización correspondiente.

Artículo Segundo.- Sustituyen los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 20-A, 20-B, 20-C, 20-D, 20-E, 20-F, 20-G, 21, 22, 23, 24 y 25, y derogar la Primera y Segunda Disposición Final y Transitoria del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 054-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, de acuerdo con los textos siguientes:

“Artículo 6° .- Definición. Se considera organizador a aquella persona o ente jurídico que suscriba, conforme al proyecto de minuta de la constitución social, por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social y asuma la responsabilidad ante la Superintendencia de las gestiones de organización y funcionamiento de la AFP en constitución.

Artículo 9° .- Solicitud de organización. Para organizar una AFP se requiere obtener de la Superintendencia el correspondiente certificado de autorización de organización. Para dicho efecto, los organizadores deben presentar la solicitud de organización de una AFP, adjuntando la siguiente información:

- a) Proyecto de minuta de constitución social.
- b) Relación de organizadores y accionistas indicando sus participaciones; adjuntando la información que se solicita en los artículos 10 y 11 del presente Título.
- c) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta de constitución social o de los que se haya propuesto su designación; adjuntando la información que se solicita en el artículo 13 del presente Título.
- d) El estudio de factibilidad económico-financiero, conforme a los artículos 14 o 20-C, según corresponda.
- e) Certificado de depósito de garantía, constituido en una empresa del sistema financiero del país y vigente al momento de presentarse la solicitud, a la orden de la Superintendencia o endosado a su favor, por un monto equivalente al capital mínimo vigente a la fecha de la solicitud.
- f) Cronograma de implementación de actividades requeridas para la presentación de la solicitud de comprobación para funcionamiento.
- g) Cuestionario de autoevaluación debidamente suscrito, conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Superintendencia.

La información presentada debe mantenerse actualizada, para lo cual los organizadores deben comunicar a la Superintendencia cualquier cambio que implique modificación en los datos que hayan sido proporcionados dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la modificación.

Artículo 10° .- Información sobre organizadores. Los organizadores de una AFP deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, establecidos en este Título, y no incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 20 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas reglamentarias, artículo 5 del Reglamento del Texto Único Ordenado Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el artículo 7 del presente Título.

Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información sobre ellos:

a) El “Cuestionario Informativo”, suscrito por el organizador, de acuerdo con el formato del Anexo I del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

b) Información precisa sobre el origen de los recursos con los que se propone pagar las acciones de la AFP.

c) En caso de personas naturales:

- i. El “Currículum vitae”, suscrito por el organizador, de acuerdo con el formato del Anexo II del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.
- ii. Los “Informes de la situación patrimonial”, suscritos por el organizador, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo con el formato del Anexo III del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos.

a) En caso de personas jurídicas:

- i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia de estatuto de la empresa.
- ii. Copia certificada del acuerdo del órgano social correspondiente, extendida por el gerente general de la persona jurídica, en el que se convenga la designación del personal autorizado responsable ante la Superintendencia de las gestiones para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la AFP.
- iii. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como, los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso de que el organizador se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
- iv. En caso la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, el informe de la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
- v. Los “Currículum vitae”, suscritos por el personal autorizado responsable ante la Superintendencia de las gestiones para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa, de acuerdo con el formato del Anexo II del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros,

b) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio de que la Superintendencia pueda requerir información adicional.

Artículo 11° .- Información sobre accionistas. Los accionistas de la AFP en formación no deben ser menos de cinco (5) ni estar vinculados entre sí, y sus beneficiarios finales deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, establecidos en este Título, y no incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 20 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas reglamentarias.

Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información requerida de los accionistas de la empresa en formación y sus beneficiarios finales:

a) El “Cuestionario Informativo” firmado por el accionista de la AFP en formación, de acuerdo con el formato del Anexo I del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

b) Información precisa sobre el origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la AFP.

c) En caso de personas naturales:

- i. Los “Informes de la situación patrimonial”, suscritos por el accionista de la AFP en formación, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo con el formato del Anexo III del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos.

d) En caso de personas jurídicas:

- i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia del estatuto de la empresa.
- ii. Copia certificada del acuerdo del órgano social correspondiente, extendida por el gerente general de la persona jurídica, en el que se convenga la participación en la empresa por constituir, así como la designación de la persona que la representará.
- iii. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales de los propietarios significativos; así como, los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso, la persona jurídica se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado y sea un propietario significativo, es decir, sea un accionista con participación mayor al 10% del capital social de la AFP en formación, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
- iv. En caso la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, el informe de la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
- v. La “Información sobre beneficiarios finales por propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo IV del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

- i. La “Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo V del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

e) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio de que la Superintendencia pueda requerir información adicional .

Artículo 12° .- Grupo Económico. En caso algún accionista pertenezca a un grupo económico, los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información con relación al grupo económico:

- a) Breve reseña de los antecedentes del grupo económico, la relación de las personas y/o entes jurídicos que lo conforman y principales actividades, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control.
- b) Ámbito geográfico donde opera, volúmenes de negocio y participación de mercado, planes de expansión y descripción de la situación económica-financiera del grupo económico
- c) Diagrama que muestre la conformación del grupo económico y las relaciones de vinculación existentes y que incluya a todas las personas jurídicas y entes jurídicos o vehículos que lo conforman, sean o no del ámbito financiero.
- d) La relación de los propietarios significativos de los integrantes del grupo económico y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos.
- e) La relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos.

La Superintendencia puede solicitar la relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de los integrantes del grupo económico, personas jurídicas y/o entes jurídicos.

Artículo 13° .- Directores, gerentes y principales funcionarios. Los directores, gerentes y principales funcionarios deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y técnica, establecidos en este Título, y no incurrir en los impedimentos establecidos en los artículos 81 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y 25 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP.

En el caso de directores, estos deben cumplir, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, con el requisito de solvencia económica. La Superintendencia, sobre la base de lo señalado en el artículo 25 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, califica si un director cumple o no con el requisito de solvencia económica.

En el caso de directores independientes, estos deben cumplir, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, con los requisitos establecidos en el Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta o de los que hayan sido propuestos para su designación a que se refiere el inciso a) artículo 9 del presente Título para la evaluación de los referidos requisitos:

a)El “Cuestionario informativo” suscrito por el director, gerente o principal funcionario, de acuerdo con el formato del Anexo I del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

b)El “Currículum vitae” suscrito por el director, gerente o principal funcionario, de acuerdo con el formato del Anexo II del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Evaluación de requisitos e impedimentos

Las empresas deben implementar políticas y procedimientos para el cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica de sus accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda, así como su no incursión en los impedimentos establecidos en la Ley.

2.- Responsabilidades del directorio

El directorio es responsable por:

- a) Aprobar políticas, manuales y procedimientos para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica, y de la no incursión en los impedimentos establecidos en la Ley, de sus accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda.
- b) Aprobar y vigilar la implementación y funcionamiento del sistema para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica, y de la no incursión en los impedimentos establecidos en la Ley, de sus accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda.
- c) Implementar acciones correctivas en aquellos casos que, como resultado de la evaluación de la idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda, se determine que puedan afectar de forma negativa a la empresa.

CAPÍTULO II

REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

3.- Requisitos e impedimentos para accionistas

Los accionistas y sus beneficiarios finales deben cumplir permanentemente con los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, y no incurrir en los impedimentos establecidos en los artículos 20, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General y el artículo 5 del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, según corresponda.

4.- Requisitos e impedimentos para directores

Los directores de empresas deben cumplir permanentemente con los requisitos de idoneidad técnica y moral, y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 81 de la Ley General y el artículo 25 del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, así como en otros supuestos establecidos en normas especiales respecto a esta materia.

Los directores de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben cumplir, adicionalmente, con los requisitos establecidos en el Reglamento para la elección de los representantes al directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015.

En el caso de directores independientes, adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos anteriores, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en el inciso k) del artículo 2 y el artículo 6 del presente Reglamento, así como con las disposiciones contenidas en el Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

5.- Requisitos e impedimentos para gerentes y principales funcionarios

Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir permanentemente con los requisitos de idoneidad técnica y moral, además de las disposiciones establecidas en el artículo 92 de la Ley General y 32 del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, concordado con el artículo 6 de la Ley N° 27328, Ley que incorpora bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

1.- Informes de evaluación de accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios

Los informes de evaluación de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios deberán ser elaborados y puestos a disposición de la Superintendencia, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de dicho artículo, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda requerir estos informes, en cualquier oportunidad, para fines de supervisión.”

2.- Sustituir los artículos 3, 5 y 6 del Reglamento de adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos, aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 3.- Información que debe presentarse para requerir la autorización previa de la Superintendencia para ser propietario significativo de la empresa, directo o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico

3.1 El potencial propietario significativo de la empresa, directo o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, debe solicitar autorización previa por parte de la Superintendencia, remitiendo para tal efecto la siguiente información:

- a) Solicitud del potencial propietario significativo de la empresa, directo o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, dirigida al Superintendente especificando el porcentaje máximo de participación en el capital social del que pretende ser propietario. Dicha solicitud debe ser presentada cuando, como consecuencia de la operación a realizar, se pretende tener participación directa o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, de un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa. Posteriormente, se deberá solicitar autorización en cada oportunidad en que el porcentaje a adquirir determine que la participación acumulada, desde la última autorización, se incremente en tramos equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa; o cuando se alcance una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.
- b) El “Cuestionario Informativo” suscrito por el potencial propietario significativo de la empresa, directo o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, de acuerdo con el formato del Anexo I del Reglamento de Autorización.
- c) Información precisa del origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.
- d) En caso de personas naturales:
 - i. Los “Informes de la situación patrimonial”, suscritos por el potencial propietario significativo de la empresa, directo o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo con el formato del Anexo III del Reglamento de Autorización, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos.

En caso de personas jurídicas:

- i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia del estatuto.
 - ii. Copia certificada del acuerdo del órgano social correspondiente, extendida por el gerente general de la persona jurídica, en el que se convenga la participación en el capital social de la empresa, así como la designación de la persona que la representará.
 - iii. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como, los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso el propietario significativo se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
 - iv. En caso la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, el informe de la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
 - v. La “Información sobre beneficiarios finales por propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo IV del Reglamento de Autorización.
 - vi. La “Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo V del Reglamento de Autorización.
- a) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio de que la Superintendencia pueda requerir la observancia de requisitos adicionales con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3.2 En caso el potencial propietario significativo de la empresa, directo o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, pertenezca a un grupo económico, con la solicitud de autorización, se debe presentar la siguiente información con relación al grupo económico:

- a) Breve reseña de los antecedentes del grupo económico, la relación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos que lo conforman y principales actividades, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control.
- b) Ámbito geográfico donde opera, volúmenes de negocio y participación de mercado, planes de expansión y descripción de la situación económica-financiera del grupo económico.
- c) Diagrama que muestre la conformación del grupo económico y que incluya a todas las personas jurídicas y entes jurídicos o vehículos que lo conforman, sean o no del ámbito financiero, y las relaciones entre ellas.
- d) La relación de los propietarios significativos de los integrantes del grupo económico y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos.
- e) La relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos.
- f) La relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de los integrantes del grupo económico, personas jurídicas y/o entes jurídicos.

3.3 La remisión de la información establecida en el presente Reglamento se puede efectuar mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

3.- Evaluación integral, resolución y autorización de la solicitud

3.1 Dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días, la Superintendencia realiza una evaluación integral de la solicitud de autorización a que se refieren los artículos 3 y 4, para lo cual puede convocar a reuniones con los potenciales propietarios significativos, así como con los directores, gerentes y principales funcionarios de la empresa, entre otros, que estime necesario.

3.2 La evaluación de los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, y la no incursión en los impedimentos señalados en el artículo 6 del Reglamento de Autorización o el artículo 11° del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según corresponda, se realiza conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General y en el Reglamento de Autorización.

3.3 Efectuada la evaluación integral y dentro del plazo señalado en el párrafo 5.1, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga la respectiva autorización previa.

4.- Declaraciones juradas de propietarios significativos y beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad

4.1 La empresa debe presentar anualmente a la Superintendencia, considerando para tal efecto un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de celebrada la junta obligatoria anual de accionistas, las declaraciones juradas de todos los propietarios significativos y de todos los beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad a que se refieren los Anexos IV y V del Reglamento de Autorización.

4.2 La presentación de la información se efectúa mediante el medio electrónico que la Superintendencia establezca.”

5.- Incorporar los incisos m) y n) del artículo 2, y los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos, aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015, de acuerdo con los textos siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

m) Reglamento de Autorización: Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

n) Días: días calendario, salvo que se indique que son hábiles.

6.- Carácter de declaración jurada

Toda información proporcionada a la Superintendencia por la empresa tiene el carácter de declaración jurada.”

7.- Incorporar el numeral 10 al Anexo N° 1 – Relación de Principales Funcionarios de la Circular N° G-119-2004 – Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios - REDIR, de acuerdo con lo siguiente:

RELACIÓN DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Se consideran como Principales Funcionarios a aquellos que ocupen los siguientes cargos o funciones. Asimismo, el referido término es diferente y complementario al término de “gerente” establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de las “Normas Complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Externos” aprobadas mediante Resolución SBS N° 1913 -2004:

“(…)

10. Oficial de Conducta de Mercado.

”Artículo Octavo.- En un plazo que no debe exceder de ciento veinte (120) días de la publicación de la presente Resolución, las empresas, deben remitir a la Superintendencia un plan de adecuación respecto a la implementación de las disposiciones contenidas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.

El plazo de adecuación a las referidas disposiciones vence el 1 de noviembre de 2021. El plan de adecuación debe ser presentado a la Superintendencia, previamente aprobado por el directorio, conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Superintendencia y debe incluir: a) un diagnóstico preliminar de la situación existente en la empresa; b) las acciones previstas para la total adecuación al artículo Cuarto de la presente Resolución; y, c) un cronograma de adecuación. Este plazo de adecuación no se aplica a las empresas que reciban autorizaciones bajo las disposiciones aprobadas por los artículos primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Los Anexos I, II, III, IV, V y VI aprobados en el artículo primero de la presente Resolución se publican en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS.

Artículo Décimo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021, con excepción del artículo octavo que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución. A partir del 1 de febrero de 2021, quedan sin efecto el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y sus modificatorias, el artículo 6 de las Normas Complementarias a la Elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos, aprobado por la Resolución SBS N° 1913-2004, la Resolución SBS N° 0776-98 y la Circular N° G-152-2010.